Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO No:	**150013153002-2020-0140**
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	**ADRIANA GABRIELA CORTES ZAMBRANO y JAIME AUGUSTO CAMACHO FRANCO**
ASUNTO:	DECIDE NULIDAD

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El Despacho pasa a decidir de fondo respecto de la nulidad propuesta por la ejecutada, recurriendo al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida notificación del auto con el que se dió trámite mismo.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Presenta escrito la señora **ADRIANA GABRIELA CORTES ZAMBRANO,** a través de apoderado, en el que manifiesta que al parecer la citación a efectos de surtir la notificación personal del auto con el que se libró mandamiento de pago en su contra, fue entregada en la portería del conjunto de su residencia, y no en el apartamento que habita, por lo que además estando en pandemia, era más complejo. Manifiesta que tanto ella como su esposo, nunca recibieron físicamente el aviso o citación, por lo cual es imposible que exista documento alguno por ellos firmado como recibido al despacho o empresa de correo, que de fe que se enteró o recibió en el domicilio citación alguna.

Dice la apoderada que para la época de la demanda ya existía Decreto Legislativo 806 de 2020, que debió tenerse en cuenta, ya que los despachos judiciales y muchas entidades no laboraron por el coronavirus, y además no recibieron correo electrónico relacionado con el proceso, no obstante, por este medio si fueron contactados por la empresa de cobranza GESTI, la cual les manifiesta estar a paz y salvo por los honorarios y que para finales del año pasado la señora Adriana recibe diligencia de secuestro, donde se le deja a disposición el inmueble secuestrado a título gratuito, pero nunca se le entregó copia de la demanda. Dice la demandante que la casa de cobranzas ha cambiado varias veces y que la demandada está completamente al día, en las obligaciones o cuotas. además de pagar honorarios, por lo que se le ha pedido al fondo que termine el proceso, ya que se encuentra al día, que se presentó al Juzgado y se le informó de la existencia de una fecha para remate.

Solicita que se DECLARE, por parte del Despacho judicial, la nulidad POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del mandamiento en el proceso identificado con radicado No. 2020-0014-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones que se han realizado y gestionado con base a este mandamiento.

TRÁMITE SURTIDO

Se corre traslado de la nulidad planteada y la parte no se manifiesta al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario, en particular lo relacionado con las notificaciones surtidas a los demandados, ha de precisarse inicialmente que no es dable acceder a lo solicitado por la demandada, toda vez que no hay fundamento alguno para requerir que la citación a efectos de surtir la notificación personal o por aviso, deba ser firmada por el destinatario, de su puño y letra ya que esta no es una exigencia de la ley, sino que se trata únicamente de surtir el enteramiento de la actuación de forma eficiente, y en efecto, al dejarse la anotación de ser ese el lugar de habitación de los demandados, y la certificación por parte de la empresa de correos, así como las copias de cotejado, no es dable exigirle más a la ejecutante. Resulta excesivo y no está determinado en la Ley, que deba pedírsele a la parte demandante lo que pretende la señora **ADRIANA GABRIELA CORTES ZAMBRANO,** esto es que la notificación deba implicar una firma estampada de forma personal por el demandado.

De otro lado, se encuentra que, si bien la demandada en su escrito de nulidad hace alusión a una serie de gestiones y pagos realizados con la firma de cobranzas, de ello nada se adjuntó al expediente, ni se acreditó, por lo que no será tenido en cuenta. Además, debe dejarse dicho que ello no guarda relación como tal con la nulidad que se pretende sea declarada.

Finalmente, ha de decirse que incluso la ejecutada, manifiesta haberse encontrado para el momento de la diligencia de secuestro del inmueble y haberse enterado en esa oportunidad de la existencia de trámite en su contra, sin embargo, solo a la fecha presenta escrito en que solicita sea declarado nulo el trámite.

Del mismo modo, ya en este proceso, presentaron escrito de forma conjunta los demandados, en el mes de mayo de 2022, en el que solicitaron se terminara el trámite asumiendo encontrarse a paz y salvo

para ese momento, respecto de la obligación contraída y en consecuencia, si en esa oportunidad, hubiere existido alguna nulidad, fue saneada con la actuación de los ejecutados, que a sabiendas de la existencia del trámite, nada alegaron en ese sentido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO DECLARAR LA NULIDAD solicitada por ADRIANA GABRIELA CORTES ZAMBRANO, por las razones expuestas en la motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 37,** hoy treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f845b4da21919d6e4c6b0787b9bcec146057b3b18bb33d23df38215021379602**
Documento generado en 27/10/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica